



*Tercero.—Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos por mesas y sillas en la vía pública con finalidad lucrativa*

*Artículo 1.º.—Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133,2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85 R.B.R.L. y artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 R.H.L., este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por el artículo 58, en relación con el artículo 20 y siguientes de la citada Ley 39/88, según nueva redacción por la Ley 25/98.

*Artículo 2.º.—Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación de vías públicas o terrenos de uso público, con mesas y sillas con finalidad lucrativa en temporada.

*Artículo 3.º.—Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan autorización municipal para los aprovechamientos objeto de esta orden, con arreglo a los artículos 30 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Artículo 4.º.—Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determina con arreglo a las siguientes tarifas:

Por ocupación de mesas, veladores y sillas de cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por cada mesa 50 pesetas/día, por temporada. A estos efectos se considera temporada los meses de julio, agosto y septiembre, y referido a los mismos se otorgarán las correspondientes autorizaciones.

*Artículo 5.º.—Normas de gestión.*

1) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada.

2) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio y duración del aprovechamiento.

3) Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tenga derecho alguno por la ocupación de cualquier otro concepto.

4) Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.



5) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

*Artículo 6.º.-Obligación del pago.*

La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se obtenga la correspondiente licencia. En caso de aprovechamientos ya autorizados en la temporada anterior, el día primero del tercer trimestre natural.

El pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal cuando se retire la correspondiente licencia y en todo caso antes de que se inicie el aprovechamiento o en los 15 primeros días del mes de julio si se trata de aprovechamientos existentes de la temporada anterior.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.